San Andres Isla, Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00335-00
Demandante	Diego Chow Bryan
Demandado	Brayan José Caballero Pineda
Auto No.	1088-23

Luego de realizar el análisis necesario para proveer la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de la cual el señor Diego Chow Bryan pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Brayan José Caballero Pineda, por las obligaciones contraídas mediante Acta de Conciliación suscrita el veintiséis (26) de julio de 2022 ante la Fiscalía Local de la isla de Providencia, advierte el Despacho que este ente judicial carece de competencia para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, según las voces del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.: "**En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, **es competente, el juez del domicilio del demandado** (…).

Analizado el caso concreto a las luces de la norma trascrita, es preciso advertir que que el domicilio del demandado, señor Brayan José Caballero Pineda, es la ciudad de Barranquilla, hecho que se desprende del acápite de notificaciones de la demanda y del acta de conciliación que sirve de fundamento a la solicitud de ejecución que se analiza, óbice por el cual, se aterriza en la inexorable conclusión que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P., y en atención a la regla privativa de competencia prevista en el numeral 1° y del artículo 28 del C. G.P., el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico, para que avoquen su conocimiento y le impriman el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHÁCESE la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el señor DIEGO CHOW BRYAN contra el señor BRAYAN JOSÉ CABALLERO PINEDA, por falta de competencia territorial. En consecuencia

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico (reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: **HÁGANSE** las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f977114e93291b2139dc7801f23340fd8355193d06fc71edbac5d3a10e1347e2**
Documento generado en 15/11/2023 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica